

La Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y Provincia y algunos empresarios individuales presentaron el pasado mes de abril una Reclamación ante la Secretaría del Consejo Nacional de Unidad de Mercado, órgano dependiente del Ministerio de Economía y encargado de velar por las libertades de establecimiento y prestación de servicios en el marco de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado de 2013. Dicha reclamación cuestionaba la reordenación de veladores en la Avenida de la Constitución acordada por la Gerencia de Urbanismo junto a otras medidas semejantes en San Fernando y La Campana. A juicio de los reclamantes, dichas medidas suponían una drástica restricción de los veladores que contravenía los principios de necesidad y proporcionalidad que protege especialmente la Ley de Garantía de Unidad del Mercado.

En concreto, la Gerencia pretendía ampararse en sus potestades para la ordenación de los espacios públicos y para garantizar la accesibilidad universal a los veladores con el objeto de disminuir el número de veladores por establecimiento, aplicando la obligación de acceso universal de un modo amplio y maximalista. Así, donde la legislación dice que ha de garantizarse el acceso a las personas de movilidad reducida a las mesas-veladores, la Gerencia interpreta que el régimen de distancias de legalmente previstas ha de aplicarse a todas y cada una de las mesas de una terraza, contándose además dicha distancia (1,5 metros) desde la linde exterior de cada módulo, de forma que las mesas tampoco puedan situarse al borde del límite establecido en cada caso. Exigiendo esa distancia en todos y cada uno de los elementos de la terraza se conseguía llegar a la reducción de un 80% del conjunto de mesas en la Calle San Fernando y de un 60% en la Avenida de la Constitución. En el caso de la Campana se eliminaban todos los veladores porque el Ayuntamiento esgrimió aquí, además, motivos de seguridad.

Frente a esta postura, la Secretaría del Consejo Nacional de Unidad de Mercado ha sostenido que esa interpretación tan expansiva de la legislación de acceso puede ser desproporcionada, entendiéndose además que hubiera cabido una interpretación menos restrictiva para la prestación de servicios, tal y como proponían los reclamantes. De este modo, que la Ley garantice la accesibilidad de las personas con movilidad reducida significa que deban disponerse espacios debidamente habilitados para ello en la zona de veladores de un establecimiento, de forma que dichas personas puedan circular cómodamente y hacer uso de las instalaciones, incluso preferente. Pero lo que no cabe sostener, como hace el Ayuntamiento, es que todas las mesas-veladores de una terraza sean accesibles a personas con movilidad reducida, porque tal cosa sería tan desmesurada como pretender que las normas de accesibilidad imponen, por ejemplo, que todas las plazas de un parking público tengan que ser accesibles a los minusválidos y cumplir las dimensiones que ello requiere, o que todos los lavabos de cualquier establecimiento abierto al público, sin excepción, tuvieran que estar adaptados a minusválidos, o que todos los ascensores de un bloque de edificios tuvieran que estar igualmente adaptados al tamaño requerido. Una cosa es la accesibilidad universal, que los hosteleros respetan y cumplen rigurosamente, y otra muy distinta es la accesibilidad absoluta, que es lo que pretende imponer el Ayuntamiento, por carecer de otro argumento legal para reducir el número de veladores.

A juicio de los reclamantes se trata, a todas luces, de una interpretación desmesurada y desproporcionada, que el Ayuntamiento emplea como excusa para conseguir una reducción de veladores en determinadas zonas de la ciudad que no está amparada por la Ordenanza de Veladores vigente. Lo hace, además, utilizando a la Gerencia como brazo ejecutor de la medida, privando al Pleno municipal de una competencia que le pertenece, lo que le permite hurtar un debate que legítimamente debería sostenerse en el órgano representativo de todos los sevillanos.

El hecho de que no se haya pronunciado el Pleno Municipal, que es quien debería haber respondido el Informe de la Secretaría de Unidad de Mercado del Ministerio, como la Ley expresamente establece y que la Gerencia parezca empeñada en aplicar su interpretación de la accesibilidad universal, abre una vía de recurso contencioso-administrativo que cualquiera de los reclamantes podría emprender, pudiendo incluso instar a la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia que sea ella quien eleve el recurso ante la Audiencia Nacional, lo que supondría la suspensión automática de la reordenación de veladores acordada por la Gerencia.

Ante esta perspectiva, y ante el Informe del máximo órgano de garantía de la unidad de mercado, parece que el Ayuntamiento debería cejar en su empeño de aplicar a toda costa una medida cuya legalidad está seriamente cuestionada.